Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente solicita que se deje sin efecto el proveído del señor Secretario que lo intimó a efectuar el depósito previsto por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En respaldo a su solicitud argumenta que resulta aplicable al caso el artículo 53 de la ley 24.240 (con la modificación de la ley 26.361) que prevé que "*Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita*".

2°) Que dicho pedido resulta inatendible pues no se advierte que, más allá de alguna genérica referencia efectuada en el escrito de demanda, la presente causa haya sido iniciada de conformidad con las previsiones de la Ley de Defensa del Consumidor, ni que su trámite se haya ajustado a las disposiciones establecidas en el mencionado cuerpo normativo.

3°) Que, en este orden de ideas, cabe recordar que la obligación que impone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el artículo 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada

con criterio restrictivo (conf. Fallos: 317:159 y 381; 319:161 y 299, entre otros).

Por ello, se desestima el planteo efectuado el 15 de octubre de 2021 y se reitera la intimación dispuesta el 6 de octubre de 2021, la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de reposición interpuesto por **Rosa Coria, parte actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. Federico Pithod.**